

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8359** *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Alquileros Militares de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.*

Declarado de utilidad pública y la urgente ocupación de terrenos en la isla de Fuerteventura, término municipal de Puerto del Rosario que a continuación se relacionan por acuerdo del Consejo de señores Ministros, celebrado el día 13 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 58), y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, procede el levantamiento del acta previa a la ocupación, que tendrá lugar el día 25 de abril, a las once horas, en la finca de que se trata; se convoca a los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados, pueden formular por escrito ante esta Jefatura de Propiedades Militares, sita en La Isleta (Las Palmas de Gran Canaria), hasta el día señalado para el levantamiento de dicha acta, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento de la referida acta, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario:

Polígono	Parcela	Propietario	Extensión — Hectáreas
9	133	Don Cristóbal Franquis Suárez, don Isidro Franquis Suárez y don Julio Franquis Fleita .....	6,3080
9	134	Los mismos .....	24,8654
9	135	Los mismos .....	6,3080
9	136	Los mismos .....	9,9580
9	137	Los mismos .....	6,4800
9	138	Los mismos .....	0,6460

Las Palmas de Gran Canaria, 20 de marzo de 1978.—El Comandante Jefe accidental, José Romerio Puente.—El Comandante Interventor, Antonio Moreno Pinedo.—2.159-A.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**8360** *ORDEN de 2 de marzo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 506.079.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 506 079, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por don José Zabalza López y otros, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre impugnación del Decreto 3085/1973, de 23 de noviembre, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 19 de diciembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don José Zabalza López, don Juan Lozano Luján, don José Villarreal Méndez, don Justo Reilo Canava, don Antonio Redondo Díaz, don José García Betegón don Ricardo Cid Blanco, don Félix Romero de Pablo, don Vicente García Santos, don Carlos Tiscar Delgado, don Rafael Cabas Fernández, don José Delgado Jiménez, don Emilio Romero Molina, don Antonio Pérez Aguilera Ariza, don Sebas-

tián Soto García, don Angel Meléndez Rodríguez, don Antonio Sanz Manso, don Iván Rojo Yuntas, don Mariano Pérez Aguilera, don Rafael García Mariscal, don Santiago Anglada Pérez, don Enrique Trallero Dauden, don José Lentisto Tojar, don José Alberto Roig Sánchez, don Angel Martín Madrazo, don Narciso Quílez Díaz, don Manuel Pérez Navarrete, don Manuel Alonso Lavilla, don José Luis Blanco Estella, don Gaspar Quintas Cabezas, don José Antonio Luis Rojo, don Luis Monerris Rosell, don Camilo Jiménez González, don José María Rolsán González y don Luis Beteta García, y sin especial imposición de costas, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, el Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de veintitrés de noviembre, y la resolución del Consejo de Ministros de seis de febrero de mil novecientos setenta y seis, en cuanto asignaron el coeficiente dos coma tres a la plantilla de Auxiliares de Campo del ICONA, prescindiendo de la equiparación de los accionistas, a los Titulados de la Escuela de Topografía, creada con posterioridad, y declarando en su lugar que debe asignarse a los recurrentes el coeficiente tres coma seis.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan V. Barquero y Barquero.—Pedro Martín de Hijos y Muñoz.—Eduardo de No Luis.—Miguel de Cruz Cuenca. Antonio Agúndez Fernández (firmados y rubricados).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Miguel Cruz Cuenca, en audiencia pública celebrada en el mismo día de su fecha.—Certifico. Alfonso Blanco (firmado y rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de marzo de 1978.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**8361** *ORDEN de 27 de marzo de 1978 por la que se establecen las aportaciones provincial y municipales a la Corporación Metropolitana de Barcelona en el ejercicio de 1978.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 3278/1974, de 28 de noviembre, por el que se desarrolló el Decreto-ley 5/1974, de 24 de agosto, que creó la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona, prevé que por el Ministerio del Interior se fijará anualmente la cuantía de la aportación a la referida Entidad de los municipios integrados en la misma.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La aportación a la Corporación Metropolitana de Barcelona de los Ayuntamientos que forman parte de la misma, y a que se refiere el artículo 33-1 del Decreto 3278/1974, de 28 de noviembre, se fija, para el ejercicio de 1978, en el 3 por 100 de sus presupuestos ordinarios para dicho ejercicio. Para calcular el indicado porcentaje se deducirá previamente el importe de las cargas financieras y la aportación a otros presupuestos especiales, conforme establece el mencionado artículo. No obstante, el municipio de Sitges aportará, por Les Motigues de Sitges, la vigésima parte de la cantidad resultante de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Segundo.—La subvención de la Diputación Provincial a la mencionada Corporación se ajustará a lo prevenido en el artículo 32-2 del citado Decreto. La subvención del Estado, en la cuantía prevista en los Presupuestos Generales del mismo para 1978, será librada en la forma establecida por las disposiciones vigentes.

Tercero.—La Diputación Provincial y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana de Barcelona unirán a los expedientes de sus presupuestos ordinarios para 1978 certificación, por duplicado, expedida por el Interventor de

la Corporación respectiva, que expresará la cuantía de la aportación a la Corporación Metropolitana consignada en el correspondiente presupuesto, con detalle del cálculo efectuado de acuerdo con la presente Orden.

La Dirección General de Administración Local, por lo que se refiere al presupuesto ordinario del Ayuntamiento de Barcelona, y la Jefatura Provincial del Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Corporaciones Locales, en lo que respecta a las demás Entidades Locales, remitirán a la Corporación Metropolitana de Barcelona, una vez aprobados los correspondientes presupuestos, el duplicado de la certificación a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La Diputación Provincial de Barcelona y los Ayuntamientos integrados en la Corporación Metropolitana librarán a favor de ésta, en los cinco primeros días de cada mes, la dozava parte de la aportación correspondiente. En el caso de notorio retraso en los pagos, la Corporación Metropolitana de Barcelona lo pondrá en conocimiento de la Dirección General de Administración Local.

Los libramientos mensuales a que se refiere el párrafo anterior, hasta tanto no sean firmes los presupuestos ordinarios para 1978, ascenderán a la misma cuantía correspondiente al ejercicio de 1977, practicándose la oportuna liquidación en el mes inmediato siguiente a la aprobación definitiva de los citados presupuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de marzo de 1978.

MARTIN VILLA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

8362

*ORDEN de 31 de marzo de 1978 para aplicación y desarrollo del Real Decreto 1469/1977, de 17 de junio, de creación de la Escala Facultativa en el Cuerpo General de Policía.*

Excmos. Sres.: El Real Decreto 1469/1977, de 17 de junio, dispuso la creación de la Escala Facultativa del Cuerpo General de Policía, a la que encomendó las tareas de especial asesoramiento y apoyo a la actividad policial, siendo necesario dictar las normas precisas para la ejecución y desarrollo del mismo.

En su virtud, en uso de las facultades que le confiere el artículo 5.º del Real Decreto citado, a propuesta de la Dirección General de Seguridad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1469/1977, de 17 de junio, los funcionarios de la Escala Facultativa del Cuerpo General de Policía tendrán encomendadas las tareas de especial asesoramiento y apoyo a la actividad policial, así como el desempeño de las misiones propias de las específicas titulaciones de cada uno de ellos y las restantes tareas que les sean encomendadas en relación con dichas titulaciones.

Art. 2.º La Escala Facultativa del Cuerpo General de Policía estará integrada por 200 puestos de trabajo, cuyos titulares serán funcionarios del mismo en posesión del título de Licenciado en Derecho, y por 40 puestos de trabajo, cuyos titulares serán también funcionarios de dicho Cuerpo que se hallen en posesión de los títulos de Facultad Universitaria o Escuela Técnica Superior que a continuación se expresan, conforme a la siguiente distribución:

Licenciados en Medicina y Cirugía .....	12
Arquitectos superiores .....	4
Licenciados en Química y Farmacia .....	4
Ingenieros superiores (Industriales y Minas) .....	4
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales y Diplomados en Estadística .....	4
Licenciados en Informática o Titulados superiores capacitados en la materia .....	4
Licenciados en Ciencias de la Información, Psicología y Sociología .....	4
Licenciados en Ciencias Físicas e Ingenieros de Telecomunicación .....	4

Art. 3.º Los titulares de los puestos de trabajo de la Escala Facultativa tendrán los mismos derechos, obligaciones y sistema de ascenso que el resto de los funcionarios del Cuerpo General de Policía, salvo las especialidades que, por su peculiar adscripción orgánica y funcional, se derivan del Real Decreto 1469/1977, y correspondiéndole el nivel de titulación de Educación Universitaria (Doctores, Licenciados, Arquitectos, Ingenieros y equivalentes) del artículo 3.º del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo.

Art. 4.º Los puestos de trabajo correspondientes a la Escala Facultativa se proveerán por concurso de méritos y la superación del oportuno curso de especialización.

Art. 5.º La provisión de destinos de la Escala Facultativa se regirá por las disposiciones vigentes en la materia para el resto de los funcionarios del Cuerpo General de Policía.

Art. 6.º Por la Dirección General de Seguridad se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1978.

MARTIN VILLA

Excmos. Sres. Subsecretario de Orden Público y Director general de Seguridad.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8363

*ORDEN de 31 de enero de 1978 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en 8 de octubre de 1977, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Armada de Sarriá, y otros.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Ramón Armada de Sarriá y otros, contra Decreto, refrendado por este Departamento en 5 de diciembre de 1975, estableciendo las plantillas y regulando la provisión de puestos de trabajo en los Colegios Nacionales de Enseñanza General Básica, el Tribunal Supremo, en fecha 8 de octubre de 1977, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, debemos declarar y declaramos inadmisibile el presente recurso número trescientos cuatro mil ochocientos cuatro de mil novecientos setenta y seis, interpuesto por el Letrado don Enrique Izquierdo Guzman de Villoria en nombre y representación de don Ramón Armada de Sarriá y otros cuatro, contra Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, que declaramos ajustado a derecho sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia, en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y de Educación Básica.

6460

*RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se asigna número de orden a los Centros estatales y no (Continuación.) estatales, excepto los universitarios. (Continuará.)*

Ilmos. Sres.: Por Orden ministerial de 27 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se aprueban las instrucciones sobre número de orden de los Centros docentes estatales y no estatales y establecimientos administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En cumplimiento de las instrucciones séptima y novena de la citada disposición, el Centro de Proceso de Datos ha elaborado la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con el número de orden definitivo que les ha sido atribuido y con referencia a 30 de diciembre de 1977.

La relación excluye a los Centros universitarios, que serán objeto de tratamiento específico cuando queden integrados en el Registro de Centros, y a los Centros administrativos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Aprobar la relación nominal de Centros docentes estatales y no estatales con su número definitivo de orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», según anexo que se une.

Segundo.—Los Servicios Centrales y Delegaciones Provinciales, de oficio o a instancia de los particulares interesados, deberán comunicar a la Subdirección General de Planificación y Programación (Servicio de Mapa Escolar y Registro de Centros) los errores u omisiones que puedan encontrar en la relación, a fin de que comprobados por la citada Subdirección General se remitan al Centro de Proceso de Datos los partes de modificación en el fichero mecanizado que procedan.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de enero de 1978.—El Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general Técnico y Director general de Programación e Inversiones.